



ACUERDO REGIONAL N° 000280-2020-GR.LAMB/CR [3726699 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 9.Dic.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad conforme a la ley", concordante con el artículo 75 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de fiscalización y control, específicamente el inciso a) El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Así también, el inciso k) del artículo 15 del mismo cuerpo legal, indica que es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, así como, el inciso b) del artículo 16, referente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés regional.

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, la fiscalización, es la facultad que tienen los órganos políticos para velar por el cumplimiento de las



ACUERDO REGIONAL N° 000280-2020-GR.LAMB/CR [3726699 - 0]

responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de estas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública; en concordancia con el numeral b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 9.Dic.2020, los Consejeros Regionales José Nicanor Carmona Salazar y Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, explicaron al colegiado regional sobre la publicación en el Diario La Industria de fecha 9.Dic.2020, página A-3, titulada "PEDIRÁN ANULEN CONTRATOS DE OBRAS CON CARTAS FIANZAS FALSAS", lo que, resulta oportuno solicitar al Gobernador Regional disponga a la Procuradora Pública Regional realice denuncia penal contra las personas que resulten responsables, por la expedición y presentación de la cartas fianzas supuestamente falsas, según se pasa a exponer:

1.- El contratista Consorcio Lagunas, presentó la Carta Fianza N° 20200157, por el importe de S/ 1'039,751.92 (un millón treinta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 92/100), emitida por CrediScotia, con vencimiento 26/04/2021, referido documento debería garantizar el fiel cumplimiento para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en instituciones educativas del nivel inicial PNP Divino Niño del Milagro, 018, 031, 131 y 176 de los distritos de Chiclayo, Eten Puerto, Lagunas, Oyotún y Salas", según Adjudicación Simplificada N° 20-2020-GR.LAMB derivada de la Licitación Pública N° 06-2020-GR.LAMB y Contrato de Obra N° 0007-2020-GR.LAMB/ORAD (3596251-61), sin embargo con fecha 09 de noviembre de 2020, mediante Oficio No 730-2020-GR.LAMB/ORAD-OFTE (3596251-77) se solicita a la Financiera CrediScotia, se sirva confirmar la emisión de la Carta Fianza antes señalada. Siendo que, mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre se recibe la respuesta a través de las cartas No 20-16819 y N° 20-16820, donde se indica "que la Carta Fianza No 2020-00157, esta no ha sido emitida por la Financiera CrediScotia".

2.- El Consorcio Túpac Amaru (conformado por los ACP Obras, Proyectos E.I.R.L., F&M Ingenieros Asociados S.A.C. y Sinchi Pucará S.R.L.), presentó la Carta Fianza N° 2020-00139, por el importe de S/ 1'245,906.76 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos seis con 76/100) con periodo de vigencia al 08-02-2021, que garantiza el adelanto directo por la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en 07 II.EE del nivel inicial de la Región Lambayeque", según adjudicación simplificada N° 019-2020-GR.LAMB derivada de la licitación pública N° 05-2020-GR.LAMB y contrato de obra N° 0008-2020-GR.LAMB/ORAD, y mediante correo electrónico de fecha 02/12/2020 CrediScotia, a través de las cartas N° 20-16819 - 20-16820 indica que la Carta Fianza No 2020-00139, "esta no ha sido emitida por la Financiera CrediScotia"; sin embargo, aun sin tener la confirmación de la entidad bancaria, el 23 de noviembre de 2020 los funcionarios del Gobierno Regional realizaron el desembolso del dinero, sin confirmar la veracidad de la Carta Fianza.

En relación a lo expuesto, el Consejo Regional debe solicitar al Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión autorice a la Procuradora Pública Regional, para que impulse denuncia penal contra las personas que resulten responsables, por la expedición y presentación de las cartas fianzas supuestamente falsas presentadas por el Consorcio Lagunas y el Consorcio Túpac Amaru, así también a los funcionarios y servidores públicos que otorgaron adelanto directo sin verificar previamente la veracidad de las Cartas Fianzas, asimismo recomendar la nulidad del contratos de obra e iniciar el proceso judicial para recuperación del dinero otorgado; así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 9, inciso d) artículo 12 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por



ACUERDO REGIONAL N° 000280-2020-GR.LAMB/CR [3726699 - 0]

unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 9.Dic.2020;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR al Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión autorice a la Procuradora Pública Regional, para que interponga denuncia penal contra las personas que resulten responsables, por la expedición y presentación de las Cartas Finanzas supuestamente falsas, presentadas por el Consorcio Lagunas (Conformado por la Empresa ACP OBRAS Y PROYECTOS E.I.R.L., con RUC N.º 20487967964, representada por su Titular-General ANGELA COLLANTES PINEDO, identificada con D.N.I. N.º 33423254; y, la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L., con RUC N.º 20603967055, representada por su Gerente General ELMER OSWALDO LÓPEZ CRUZ, identificado con DNI N.º 00250235, designanda como Representante Común a ANGELA COLLANTES PINEDO, identificada con D.N.I. N.º 33423254, con domicilio legal común en calle Los Tumbos N° 188, Urbanización Santa Victoria; Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque - Carta Fianza N° 20200157, por el importe de S/ 1'039 ,751.92 (un millón treinta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 92/100), emitida por CrediScotia, con vencimiento 26/04/2021, que debería garantizar el fiel cumplimiento el contrato de Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en instituciones educativas del nivel inicial PNP Divino Niño del Milagro, 018, 031, 131 y 176 de los distritos de Chiclayo, Eten Puerto, Lagunas, Oyotún y Salas", y el Consorcio Túpac Amaru (conformado por los ACP Obras, Proyectos E.I.R.L., F&M Ingenieros Asociados S.A.C. y Sinchi Pucará S.R.L.), presentó la Carta Fianza N° 2020-00139, por el importe de S/ 1 245,906.76 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos seis con 76/100) con periodo de vigencia al 08-02-2021, sobre adelanto directo; así también a los funcionarios y servidores públicos que otorgaron adelanto directo sin verificar previamente la veracidad de las Carta Fianza; asimismo recomendar la nulidad de los contratos de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en instituciones educativas del nivel inicial PNP Divino Niño del Milagro, 018, 031, 131 y 176 de los distritos de Chiclayo, Eten Puerto, Lagunas, Oyotún y Salas" y "Mejoramiento del servicio educativo en 07 II.EE del nivel inicial de la Región Lambayeque", así también, a los funcionarios y servidores públicos que otorgaron adelanto directo sin verificar previamente la veracidad de las Cartas Fianzas, asimismo se recomienda la nulidad del contratos de obra e iniciar el proceso judicial para recuperación del dinero otorgado a los contratistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 22/12/2020 - 23:24:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000280-2020-GR.LAMB/CR [3726699 - 0]

SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
21-12-2020 / 22:19:08